

RESOLUCIÓN No. **Nº 00387**

23 ENE 2023

Por la cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 56 del Decreto 188 de 2013, compilado en el Capítulo 13 del Título 6 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, el numeral 10 del artículo 13 del Decreto 2723 del 29 de diciembre del 2014, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 218 del Decreto Ley 960 de 1970, se dispuso que le compete al Gobierno Nacional establecer las tarifas correspondientes a los derechos del servicio público notarial y revisables de manera periódica de acuerdo con el costo del servicio y la conveniencia pública.

Que en el artículo 55 del Decreto 188 de febrero 12 de 2013, compilado por el artículo 2.2.6.13.3.5.1 de la Subsección 5 de la Sección 3 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, se estableció que:

“Los valores absolutos de las tarifas notariales, se incrementarán anualmente el día primero (1) de enero de 2016 y años subsiguientes, en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.”

Que el artículo 56 del Decreto No. 188 de 2013, compilado por el artículo 2.2.6.13.3.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 3 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, establece que:

“El Superintendente de Notariado y Registro estará facultado para reajustar anualmente los valores absolutos de las tarifas, las cuantías de los aportes y los recaudos destinados al Fondo Cuenta Especial de Notariado, ajustándolos a la centena más próxima.”

RESOLUCIÓN No. **Nº 00387**

23 ENE 2023

Continuación de la Resolución "Por la cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial"

De 3001 a 4000 escrituras anuales	0,1872865	\$ 42.412,00	\$ 7.900,00
De 4001 a 5000 escrituras anuales	0,2506335	\$ 42.412,00	\$ 10.600,00
De 5001 a 6000 escrituras anuales	0,3002093	\$ 42.412,00	\$ 12.700,00
De 6001 a 7000 escrituras anuales	0,3497852	\$ 42.412,00	\$ 14.800,00
De 7001 a 8000 escrituras anuales	0,399361	\$ 42.412,00	\$ 16.900,00
De 8001 a 9000 escrituras anuales	0,5508428	\$ 42.412,00	\$ 23.400,00
De 9001 a 10000 escrituras anuales	0,6004186	\$ 42.412,00	\$ 25.500,00
De 10001 a 11000 escrituras anuales	0,6995703	\$ 42.412,00	\$ 29.700,00
De 11001 a 12000 escrituras anuales	0,8124931	\$ 42.412,00	\$ 34.500,00
De 12001 a 13000 escrituras anuales	1,0631266	\$ 42.412,00	\$ 45.100,00
De 13001 a 14000 escrituras anuales	1,3137601	\$ 42.412,00	\$ 55.700,00
De 14001 a 15000 escrituras anuales	1,6249862	\$ 42.412,00	\$ 68.900,00
De 15001 a 16000 escrituras anuales	2,1262532	\$ 42.412,00	\$ 90.200,00
Más de 16001 escrituras anuales	2,6275201	\$ 42.412,00	\$ 111.400,00

- La UVT para el año 2023 es \$ 42.412 M/Cte.

Parágrafo 1º. Las escrituras públicas que contengan la venta o constitución de hipoteca de vivienda de interés social y su cancelación no serán computadas para la determinación de los aportes que, por cada instrumento, los notarios deben hacer de sus ingresos al fondo o sistema especial de manejo de cuentas que administra la Superintendencia de Notariado y Registro.

Parágrafo 2º. El valor del aporte de las escrituras públicas de compraventa o constitución de hipoteca de vivienda de interés social será del 50% del valor del aporte ordinario fijado en el rango que le corresponda.

Parágrafo 3º. Escrituras públicas sin cuantía, de corrección y aclaración. Las escrituras públicas sin cuantía, las de corrección y las aclaratorias harán un aporte igual al 50% del valor del aporte ordinario.

Artículo 49. Actuaciones que no generan aportes. Los actos escriturarios exentos del pago de derechos notariales no deberán hacer aportes al fondo o sistema especial de manejo de cuentas que administra la Superintendencia de Notariado y Registro.

RESOLUCIÓN No. **Nº 00387**

23 ENE 2023

Continuación de la Resolución "Por la cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial"

CAPÍTULO II

Recaudos, distribución, exenciones

Artículo 50. Recaudos. Los notarios recaudarán de manera directa de los usuarios por la prestación del servicio, por cada escritura exenta y no exenta de pago de derechos notariales y de acuerdo a su cuantía, determinado en UVTs de conformidad con los siguientes porcentajes del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que fije el Gobierno Nacional, así:

Cuantía	Recaudo ajustado a UVT	Valor total recaudos (Ajustado a la centena más próxima)	Aporte Fondo	Aporte SNR
Actos sin cuantía y escrituras exentas de pago de derecho notarial	0,375341247	\$ 15.900	\$ 7.950	\$ 7.950
De \$0 hasta \$100.000.000.	0,563011871	\$ 23.900	\$ 11.950	\$ 11.950
De \$100.000.001 hasta \$300.000.000	0,850773493	\$ 36.100	\$ 18.050	\$ 18.050
De \$300.000.001 hasta \$500.000.000	1,025932742	\$ 43.500	\$ 21.750	\$ 21.750
De \$500.000.001 hasta \$1000.000.000	1,401273989	\$ 59.400	\$ 29.700	\$ 29.700
De \$1000.000.001 hasta \$1500.000.000	1,651501487	\$ 70.000	\$ 35.000	\$ 35.000
De \$1500.000.001 en adelante	1,876706236	\$ 79.600	\$ 39.800	\$ 39.800

- La UVT para el año 2023 es \$ 42.412 M/Cte.

RESOLUCIÓN No. **Nº 00387**

23 ENE 2023

Continuación de la Resolución "Por la cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial"

a vivienda de interés social, salvo lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del presente acto administrativo.

Artículo 53. Obligación de exhibir las tarifas. El Notario deberá exhibir esta resolución en lugar visible para el público de la Notaría.

Artículo 54. De las facturas de pago. Los Notarios deberán expedir facturas electrónicas debidamente discriminadas a los usuarios, por todo pago que perciban de estos por la prestación del servicio.

CAPÍTULO V

De la vigencia, implementación y publicación

Artículo 55. Implementación en el SIN. La presente resolución se implementará en el SIN por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro

Artículo 56. Vigencia. Esta resolución rige desde el 1º de febrero de 2023 y desde esa fecha deroga la Resolución No. 755 de 2022 proferida por esta Superintendencia.

Dada en Bogotá D.C, a los

23 ENE 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Aprobó: Daniela Andrade Valencia – Superintendente Delegada de Notariado
María José Muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: María Esperanza Venegas Espitia – OAJ
Proyectó: Juan Andrés Medina Cifuentes – SDN